

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019 – 00635.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso, así como los relativos a la acumulación de demandas ejecutivos señalada en el artículo 463 *ibídem* y en razón a que el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ALEXANDER MARTINEZ CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$4'581.945,81 M/cte. por concepto de la obligación incorporada en el pagaré No.02-01033228-03.

1.2) \$678.150,85 M/cte. por concepto de los intereses remuneratorios incorporados en el evocado título sobre la obligación relacionada en el numeral anterior.

1.3) \$16'932.445,63 M/cte. por concepto de la obligación incorporada en el pagaré No.02-01033228-03.

1.4) \$2'225.794,73 M/cte. por concepto de los intereses remuneratorios incorporados en el evocado título sobre la obligación relacionada en el numeral anterior.

1.5) \$1'990.586,00 M/cte. por concepto de la obligación incorporada en el pagaré No.02-01033228-03.

1.6) \$85.690,00 M/cte. por concepto de los intereses remuneratorios incorporados en el evocado título sobre la obligación relacionada en el numeral anterior.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR a al demandado del presente proveído por anotación de estado electrónico, de acuerdo a lo previsto por el numeral 1° del artículo 463 *ibídem*.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Numeral 2° del artículo 463 *ibídem*.

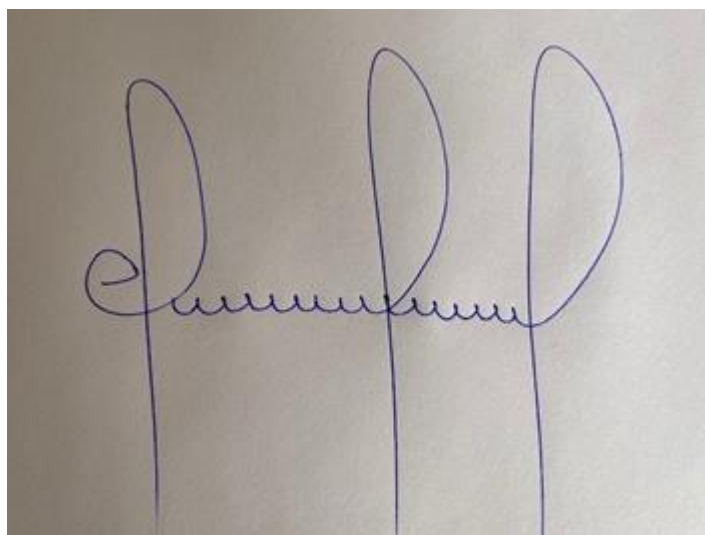
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SÉPTIMO: TENER en cuenta que sobre los inmuebles identificados con los folios No.50C-1642860 y 50C-1642808, ya fue decretado el embargo y posterior secuestro dentro del proceso de la referencia mediante auto de 15 de octubre de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante.

NOVENO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line, ending in a vertical stroke.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.081
Fijado el 13 de OCTUBRE de 2020 a la hora de las
8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario